



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ - TOLIMA
AUDIENCIA DE PRUEBAS No 407
RADICACION No. 73001-33-33-003-2013-00827-00**

Siendo las **2:41 P.m.** del día **4 de diciembre de 2018**, hora y fecha señalada por medio de **auto del 28 de noviembre de la presente anualidad, visible a folio 692 del expediente**, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, en asocio de su Secretaría Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la continuación de la audiencia oral que contempla el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por DIANA PATRICIA VELASQUEZ OBANDO contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Radicación **73001-33-33-003-2013-00827-00**.

Se autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del C.P.A.C.A,

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

APODERADO: Se hace presente la Dra. Karin Juliana Torres Pinilla identificado con C.C. 1.110.473.489 de Ibagué y T.P. 206.855 del C. S. de la Judicatura.

1.2 PARTE DEMANDADA

APODERADO: Se hace presente el Dr. Numael del Carmen Quintero Orozco identificado con C.C. 7.574.705 y T.P. 260.508 del C. S. de la Judicatura.

2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS

Se deja constancia de la no comparecencia de ningún representante del Ministerio Público.

Auto. Se reconoce personería al Dr. Numael del Carmen Quintero Orozco identificado con C.C. 7.574.705 y T.P. 260.508 del C. S. de la Judicatura, en su calidad de apoderado del extremo demandado de conformidad con las facultades a el conferidas en el memorial poder obrante a fl. 689.

3. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES DE RECOLECTAR

La Juez hace referencia a la prueba pendiente de recolectar en la audiencia de pruebas celebrada el 29 de octubre de 2015, comprendiendo la siguiente:

Prueba pericial

Se solicitó nombrar perito idóneo en psicología, psiquiatría y medicina general con el fin de que interpretara la historia clínica, examen médico de ingreso y situación correspondiente al estado anímico que presentaba el fallecido Enrique Alexander Barroso Pulgarin (q.e.p.d) y que lo condujo a provocarse la muerte, las causas del suicidio, determinación de la patología que sufría el occiso, tratamiento a seguir, posibilidades de curación y posibles sugerencias que hubieran evitado al muerte del mentado señor¹.

DE LA PRUEBA QUE SE RECOLECTA

PERICIAL (Art. 226 y ss del C.G.P)

En este estado de la diligencia la señora jueza procede a recopilar la prueba pericial decretada, para lo cual se procede a realizar video vía Skype, tal y como se ordenó en providencia que antecede², para tal efecto se tiene que la Dra. Claudia Patricia Vargas Cedeño rindió dictamen pericial en el asunto de la referencia, el cual fue radicado en la secretaria de este Despacho el 11 de julio de la presente anualidad (fl. 1-4 cuaderno prueba pericial del expediente), permaneciendo a disposición de las partes, y frente al mismo la demandada no realizó pronunciamiento alguno³.

Ahora bien, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2º del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso, la Juez procede a llamar al estrado a la Dra. **Claudia Patricia Vargas Cedeño** para que sustente su dictamen. Acto seguido le toma el respectivo juramento, le solicita se identifique plenamente y señale su profesión y/o estudios para el efecto manifestó C.C 40.771.156 de Florencia, de profesión realizados psicóloga con magister en psicología clínica, con 10 años laborando con el Instituto de Medicina Legal.

Seguidamente la requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones (Art. 220 C.P.A.C.A.).

La perito procede a exponer las conclusiones a que arribó en el dictamen pericial rendido. hora 2:48 a 2:58

TRASLADO:

Finalizado el relato de la perito le concede el uso de la palabra a la parte

¹ Fl. 410 del expediente.

² Fl. 692 del expediente.

³ Fl. 681 del expediente.

demandante para que formule preguntas relacionadas exclusivamente con el dictamen. Hora 2:59 a 3:04

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada hora 3:05 a 3:06

CONSTANCIA: el anterior dictamen quedó grabado en forma audiovisual, por lo tanto no es menester su transcripción.

Como quiera que no hay más pruebas por recaudar se da por finalizada la etapa probatoria.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO A LAS PARTES – SIN OBSERVACION.

6. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del C P A C A, procede la señora Jueza a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta este momento proceso, a fin de examinar que no hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento

Irregularidades

- No se advierten

Nulidades

- No se advierten

La anterior decisión se notifica en estrados. Sin observaciones.

7. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, y hará parte del acta, junto con el control de asistencia a la presente audiencia.

AUDIENCIA DE PRUEBAS
RAD. 73001-33-33-003-2013-00827-00
REPARACION DIRECTA

DIANA PATRICIA VELASQUEZ OTROS VS NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 3:08 p.m., se firma por la titular del Despacho y la Secretaria ad-hoc.



DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza



DIANA MILENA BOCANEGRA LÓPEZ
Secretaria